

EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

CRÓNICA GENERAL.

En virtud del R. D. de 14 de marzo último, *todos* los maestros de la categoría antigua de 1.100 pesetas y los de 1375 y 1650 de esta provincia, deben remitir a la Junta provincial, si no lo hubieran hecho ya, sus títulos administrativos, para que se los diligencien y puedan los interesados cobrar el sueldo inmediato superior desde 1.º abril.

Luego que los maestros hayan tomado posesión de su nuevo sueldo, remitirán dos copias de todo el título administrativo autorizadas con el V.º B.º del Alcalde y firmadas por los interesados, a los habilitados respectivos; otra copia de las diligencias, asimismo visadas y selladas por la Alcaldía, debe enviarse a la Junta provincial junto con dos hojas de servicio modelo de Escalafón y oficio participando el día en que se han posesionado de su nuevo sueldo.

Lo propio deben hacer los maestros sustituidos, los colocados por el decreto de gracias y los que aumentaron de sueldo en virtud de censo de población.

Los maestros de la antigua categoría de 825 pesetas a quienes corresponde ascender, así como los de 500 y 625 pesetas que también deben aumentar de sueldo, no deben hacer nada por ahora, pues probablemente se les expenderán nuevos títulos. En cualquier caso, ya pondremos a los interesados al corriente de todo oportunamente.

* *

Dentro pocos días, la Junta provincial remitirá a Madrid relación de los Maestros que han presentado las cuentas del segundo semestre de material de adultos de 1912, y solo aquéllos tendrán derecho al cobro de lo consignado.

No demoren un día mas el envío de dichas cuentas los maestros que no las hayan presentado.

* *

Los maestros que han remitido a la Junta provincial sus títulos para diligenciarlos, los tienen ya cumplimentados y por tanto pueden recogerlos o mandar recogerlos por persona autorizada.

* *

Todos los maestros ascendidos en virtud del Real decreto de 14 del mes último deberán hacer presente a los Secretarios de las Juntas locales que les consignen la posesión conforme está prevenido en la circular de la Dirección General de fecha 28 del citado mes de marzo y es como sigue:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D.....
Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta (ciudad, villa o pueblo), certifico: Que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con..... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales desde 1.º de abril de 1913, el Sr. D..... a quien se refiere este título.

Fecha y firma.

V.º B.º

El Alcalde Presidente.

* *

Aviso importante.—Se ha publicado un Real Decreto disponiendo que los alumnos de la enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos deberán solicitar su admisión a los exámenes de junio, durante el mes de abril; y a los de septiembre, durante el de agosto, como plazos improrrogables.

* *

La Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública ha librado la gratificación de adultos del mes de diciembre de 1912, y parece que no tardará en hacer lo mismo con los atrasos de 1902 a 1907.

* * *

En un periódico de Barcelona, un Maestro Nacional de esta provincia pide la dimisión de la Comisión Permanente de la Asociación provincial de Maestros de Gerona.

La forma y el tono con que se pide la dimisión nos han hecho reir mucho.

Estas cuestiones deben ventilarse en el seno de las Corporaciones, y los socios pueden pedir se celebre una Asamblea provincial por conducto de una Asociación de partido para dilucidar cualquiera cuestión que interese y afecte a la marcha de la Asociación.

Hasta ahora, ninguna Asociación de partido ha elevado quejas a esta Permanente en virtud de las gestiones realizadas por la misma.

Y esta Comisión, que cumple siempre su deber, sólo atenderá a las quejas oficiales de las Asociaciones que integran la Provincial; no a las insidias caprichosas de una individualidad determinada.

También nos ha extrañado que un querido colega nuestro se haga eco de quisquillosidades y pequeñeces, sin enterarse previamente del fundamento de las mismas.

No es que nosotros neguemos el derecho de crítica, y muchísimo menos de nuestros actos societarios; pero consideramos que el camino recto y reglamentario es el que hemos señalado antes; no el seguido por quien parece haberse erigido en definidor de actitudes y en mentor de los que para nada han solicitado su consejo.

* * *

La Srta. Doña Leonor Serrano ha tomado posesión de su cargo de Inspectora de primera enseñanza de Barcelona.

A estas horas, también lo habrán hecho de sus cargos de Inspectores de Lérida, D. Juan Llarena y D. José M. Torrent, como también D. Félix Jové del de Castellón de la Plana.

Tanto la Srta. Serrano, como los Sres. Llarena, Torrent y Jové son Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

El Sr. Llarena, aunque nacido en Cartagena, se crió y educó en Lérida, y es tan catalán como el Sr. Torrent, nacido en Bañolas, y el señor Jové, nacido en Lérida.

También son catalanes: uno de los Inspectores de Barcelona, don Emilio Soler; don José M.^a Xandri, Inspector de Gerona, y los Inspectores de Tarragona, don José Puig Cherta y don José Piñol. Este último, que ingresó por oposición en la Inspección, es todavía alumno (tercer año) de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Fuera de Cataluña, ejercen sus cargos de Inspectores otros dos catalanes: D. Agustín Nogués y Sardá y D. Salvador Grau y Martí, en Huesca y Zaragoza, respectivamente. El último es también ex-alumno de la Escuela Superior.

Procuraremos publicar las fotografías de ese personal selectísimo, con todo el cual nos unen vínculos de amistad imperecedera.

* * *

Se está trabajando con actividad en la redacción de los presupuestos de 1914. En el de Instrucción habrá aumentos considerables, y es muy probable que se llegue a fijar de una manera definitiva el sueldo mínimo de 1.000 pesetas.

Por ahora, y en virtud de la reforma de 14 de marzo, sólo ascenderán unos cuantos de las últimas categorías.

A las Juntas provinciales se han pedido las relaciones de los Maestros más antiguos en las respectivas categorías, con el objeto—se supone—de hacer a toda prisa un escalafón parcial con los 500 más antiguos de cada categoría y de cada sexo, para aplicar la reforma.

* * *

Ha fallecido en Castelló de Ampurias la Maestra doña Florentina Bertrán, esposa del Maestro don Ezequiel Serrat. Reciba nuestro distinguido amigo el testimonio de nuestro profundo dolor.

* * *

Han cesado en sus cargos como interinos, don Ernesto Soliva, de Bañolas; don Francisco Riera, de Castillo de Aro, y don Amadeo Serra, de Selva de Mar.

* * *

Se han devuelto a la Junta provincial de Barcelona los antecedentes profesionales de don Martín Font, don Buenaventura Badía y doña Adela Pallarés.

* * *

En 3 del actual tomaron posesión, como propietarios, en virtud de las últimas oposiciones, turno libre, los Maestros don José Domenech, de Selva de Mar, don Francisco Riera, de Las Escaulas (Boadella), don Jaime Ministral y don Sebastián Plá, de Maestros de Sección de la Graduada de Gerona; el 4, don Isidro Donada, de Sección de la Graduada de Bañolas; el 5, don José Misser, de Sección de la Graduada de Palamós, y el 12, don Juan Murtra, de la Escuela de Mollet cerca Perelada.

Enhorabuena a todos.

* * *

Han solicitado tomar parte en el concurso general de traslado, don José Peñuelas, de Garrigás; doña María del Carmen Gratacós, de Vidreras; don Buenaventura Sirvent, de La Junquera; doña María del Pilar Terradas, de Figueras; don Ignacio Jovés, de Bruñola; don Juan Constantí, de Perelada; don José María Andreu, de San Juan de las Abadesas; don Pedro Rius, de Verges; y don Francisco J. Serra, de Santa Coloma.

* * *

Por el Rectorado se ha pedido con urgencia relación de vacantes de 500 y 625 pesetas ocurridas desde 10 febrero último y no anunciadas.

* * *

La Asociación provincial de Maestros Nacionales de Gerona y el *Grupo Escolar* de esta capital han teleografiado a Palacio felicitando al Rey por haber salido ileso del atentado del domingo último.



A las Maestras y Maestros con 625 y 500 pesetas.

Los que tienen probada suficiencia en oposiciones han de ayudarme prestándome su adhesión a la solicitud que elevaré del 20 al 22 del actual mes al Sr. Ministro del ramo. Si la unión hace la fuerza, vengan adhesiones escritas en papel de barba, las que acompañaré al documento referido; participándoles que si tienen el gusto de ayudarme a sufragar los gastos, pueden incluir con la adhesión un sello de 15 céntimos.

Boletín de adhesión: «El que suscribe, Maestro de la Escuela Nacional de 1.^a enseñanza de..... provincia de..... se adhiere a la petición que don Juan Rodá Cabanach eleva al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, por considerarla de justicia». (Firma del adherido).

Documento.

Excmo. Sr.: El que suscribe, Maestro propietario de la Escuela nacional de 1.^a enseñanza de San Pablo de Segurias, provincia de Gerona, a V. E. con el debido respeto expone: Que tomó parte en las oposiciones que se celebraron en Barcelona el año 1907, no siendo uno de los opositores incapacitados para continuar los ejercicios, después de verificado el segundo, sino que los practicó todos; no habiéndosele adjudicado plaza, a pesar de la declaración del Tribunal de que todos los que habían llegado al fin de las oposiciones la tenían merecida, por ser pocas las que debían proveerse.

De haberse entonces dispuesto agregación de vacantes, al igual que el año 1910 o a la dispuesta por R. O. de 15 de enero último, el exponente y demás opositores que practicaron los ejercicios completos y no obtuvieron escuela, sin duda, la hubieran obtenido y en la actualidad disfrutarían 1.100 pesetas de sueldo anual. ¿Es justo, Excmo. Sr., que haya Maestros disfrutando 625 o 500 pesetas por no haber sido agraciados con agregación de vacantes cuando hicieron oposiciones?

Se dictó el R. D. de 25 de febrero de 1911 y en el artículo 4.^o se dispuso debían practicar oposiciones los Maestros de 825 pesetas con derechos limitados que quisieran ascender a 1.100 y los de las dos categorías inferiores que desearan ascender al sueldo de 1.000, sin tenerse en cuenta que en las dos categorías referidas había meritísimos

Notas de visita a algunas Escuelas de Francia, Bélgica y Suiza.

FRANCIA.

Escuela Normal de Maestros del Departamento del Sena.

Antes de abandonar la Escuela aún pudimos asistir a otras dos clases de alumnos de tercer año. Fué la primera una conferencia con proyecciones acerca de un asunto tan interesante como éste: «*Monumentos de la antigua Grecia*», y en una sala especial y con un magnífico aparato Mazo pudimos admirar en serie cronológica, aquellas hermosísimas obras de la arquitectura griega que se llaman con estos nombres inmortales: *la Puerta de los Leones, de Micenas, el Templo de Egina, el de Zeus, en Olimpia, y la Acrópolis, de Atenas,* con sus célebres Partenón y Erección. El conferenciante fué un alumno de tercer año que demostró haber estudiado a fondo el asunto. Así hubo de reconocerlo el mismo Profesor al hacer después la crítica, añadiendo, sin embargo, que «en una conferencia de esta clase vale más hablar que leer, porque, a la larga, la lectura resulta siempre monótona, por bien hecha que esté.» El alumno, efectivamente, había leído gran parte de la conferencia.

Según nos dijeron después, cada semana se da una conferencia con proyecciones por los alumnos de tercer año, en las cuales se dan a conocer asuntos de cultura general o de actualidad. Anteriormente, se había dado una referente a Bulgaria y después otra referente a Constantinopla.

No hay que decir cuanta importancia tienen esas prácticas de conferencias con proyecciones que realizan los alumnos. Aparte su gran valor como medio de cultura, son un procedimiento que ellos mismos deberán emplear más tarde en las escuelas primarias, ya que casi en ninguna de éstas falta el aparato correspondiente de proyecciones. Para facilitar el empleo de este medio de enseñanza, tiene establecido el Museo Pedagógico de París un servicio de proyecciones luminosas por medio del cual se facilitan vistas sobre asuntos variadísimos a todas las escuelas de Francia.

De 5 a 6, con las luces encendidas, asistimos a la última clase de aquel día. Era una clase de Historia de la Pedagogía. Se trató de Montaigne y de sus ideas pedagógicas. Cada alumno tenía sobre la mesa la obra «*Ensayos*», de aquel pedagogo francés, precursor de Rousseau, de Pestalozzi y de Herbart. Un alumno leía un trozo, algunos otros hacían observaciones, y el Profesor comentaba haciendo intervenir a todos en un trabajo de estudio y de asimilación.

Creo que todos nosotros salimos contentísimos de haber podido permanecer ocho horas en la Escuela Normal de Maestros de Auteuil.

La Escuela primaria agregada a la Normal de Auteuil.

La visita a la Normal de Maestros de Auteuil nos supo a poco. Aquellas ocho horas pasadas en ella viviendo la vida íntima de la Escuela nos habían enseñado muchas cosas. Habíamos visto cómo se formaban los maestros franceses en un medio adecuado, creado a propósito, y las consideraciones que debíamos hacer acerca de todo ello no podían ser más halagüeñas para..... ellos, ni más tristes para nosotros. Comparaciones con lo nuestro?Para qué? Pero es que, por ventura, tenemos nosotros Escuelas normales? También llamamos nosotros *escuelas nacionales*—¡qué vergüenza!—a muchísimos edificios viejos, ruinosos, tristes y malsanos, donde se almacena a los niños con peligro de su salud y de su vida. Para qué las comparaciones, que, si siempre son enojosas, en este punto resultarían, para lo nuestro, denigrantes, o irrisorias cuando menos?

Nuestra visita a la Normal debía completarse con otra a la Escuela a ella agregada. A ello dedicamos dos mañanas de dos días consecutivos.

Los franceses hacen una distinción en lo que nosotros llamamos escuelas agregadas a una normal. Dicen ellos escuela aneja (*école anexe*) cuando se halla instalada en el mismo edificio de la Escuela normal, y escuela de aplicación (*école d'application*) cuando se halla instalada en una escuela primaria pública. La escuela aneja sólo comprende una clase. Esto es lo más general. Sin embargo, el Ministro puede autorizar la existencia de varias clases. Tal es el caso de la Escuela aneja a la Normal de Auteuil, que comprende

una sección infantil (niños de 6 a 7 años) y los tres cursos elemental, medio y superior, que integran la enseñanza primaria elemental. Al frente de ella se halla un Director, con los Maestros de sección necesarios. Todos ellos, además de su sueldo, según la categoría en que se hallan, disfrutan una subvención de 300 francos al año, sin descuento.

Solamente los alumnos de tercer año son los que, como hemos dicho, realizan sus prácticas en la Escuela aneja. El número de ellos, destacados en las diferentes clases, está calculado de modo que cada uno pueda hacer, a lo menos, dos meses de enseñanza práctica durante el curso, recorriendo todos los grados o clases.

Precedidos por el amabilísimo M. Bernard, penetramos en una sala de clase donde se hallaban la mayor parte de los alumnos de tercer año y unos 20 niños de 8 a 9 años. Era, por tanto, una clase elemental, de segundo año. Dos alumnos-maestros, elegidos por sorteo el día anterior, debían explicar una lección modelo durante 20 minutos: «*El mar.—Su profundidad.—Olas.—Mareas.—Corrientes*». No era flojo el trabajo que se presentaba a aquellos pobres alumnos. Explicar bien allí y dar a conocer a aquellos niños todas aquellas cosas en 20 minutos, me pareció una aspiración imposible. Además, en aquel ambiente había mucho de aparatoso, y esto mismo debía cohibir a los alumnos-maestros. Porque allí había el Director de la Normal, el Profesor de Geografía, el Director de la Escuela y el Maestro de la clase, además de unos 20 alumnos de tercer curso y otros tantos maestros extranjeros. Los pobres niños de la segunda elemental eran allí lo de menos. Así parecía.

Después de explicada la lección, con bastante acierto, por uno de los alumnos, fueron despedidos los niños de la clase y el otro hizo la crítica. El profesor de Geografía, muy meticulosamente, fué poniendo los puntos sobre las íes al uno y al otro, y más tarde el Director de la Escuela aneja, lo mismo que el Maestro de la clase, fueron llamados a juicio para exponer sus observaciones a la lección explicada. Estos dos últimos, como maestros que eran, estuvieron indulgentes, achacando las faltas cometidas a la inexperiencia más que a la falta de cultura o de preparación de los actuantes. El Director de la Normal resumió todo lo hecho y todo lo dicho por los

alumnos y por los Maestros, y dirigiéndose particularmente a nosotros nos dijo que esas *lecciones modelo*, que de vez en cuando practicaban los alumnos de tercer año, tenían su importancia y le servían a él de mucho para conocer uno de los aspectos del verdadero valer de los normalistas, los cuales debían aprender a tener dominio de sí mismos para saber trabajar, tan bien como si estuviesen solos en su propia clase, ante personas que supieran juzgar su labor escolar. «Ante el Inspector—dijo—que visita la clase, debe saber trabajar el Maestro como si estuviera sólo con los niños... y viceversa». Me pareció excelentísima esta observación.

Nos hallamos ahora con otros tres compañeros españoles en otra de las clases inferiores de la Escuela, en la sexta elemental, como dicen ellos, es decir, con los niños que el año anterior salieron de la *section enfantine*. Son niños de 7 a 8 años que hacen el primero del curso elemental. Saludamos al Maestro, un señor muy atento, joven, pero alto y fornido, con unos bigotes que le dan aspecto de coracero.

Nos ponemos al fondo de la sala de clase, que es muy linda y recibe mucha luz. Los cristales inferiores de las ventanas están decorados con paisajes dibujados en colores sobre el vidrio deslustrado. Son composiciones hechas por el mismo Maestro, que las varía a menudo según supimos después. En las paredes nada de cuadros ni de mapas. Si éstos se necesitan para la lección del día, se piden a la dirección y después se retiran. Detalle muy de mi gusto: en los antepechos de las tres grandes ventanas, dos o tres tiestos en cada uno con pequeñas plantas de hojas perennes. No puede ser más sobria la decoración de la clase; ni más linda tampoco.

Los niños, que han interrumpido su lección al entrar nosotros, están en clase de lectura. Cada uno tiene su libro sobre la mesa, muy limpio y muy bien conservado, «*El Año infantil*», libro de lectura corriente que contiene muy cortas composiciones, impreso en letra clarísima. Dos alumnos de tercer año, de uniforme, asisten a la clase. El Maestro lee el trozo, pausadamente, lentamente, con pronunciación muy natural pero clarísima.

JOSÉ M.^a ANDREU.

(Continuará).

Maestros que las tenían ya practicadas y a escuelas de mayor sueldo. Lo justo, lo que procedía primeramente, era ascender a estos Maestros; más no fué así y hasta la fecha nada se ha legislado para reparar la injusticia cometida.

Vistas las justas disposiciones recientemente dictadas en favor de los aludidos Maestros con derechos limitados, que se les ha ascendido a 1.100 sin oposición, y de los que, a pesar de haber desempeñado escuela de oposición, tenían solamente derecho al sueldo de 1.000 por servir en comisión escuela de concurso único a la fecha de la publicación del mencionado R. D. de 25 de febrero de 1911, que también han ascendido; considerando que por equidad deberían reformarse todas las disposiciones que no reconocieran al dictarse justos derechos, y en atención a que el ascenso a 1.000 pesetas de los Maestros que desempeñan escuelas de las dos inferiores categorías no es en rigor aumento de sueldo, sino una acumulación de retribuciones más o menos ventajosa, el exponente a V. E. acude: Suplicándole se digne disponer asciendan a la categoría de 1.000 pesetas, con derechos ilimitados, los Maestros y Maestras que en propiedad desempeñan escuelas de 500 o 625 pesetas, tengan probada suficiencia en oposiciones, con arreglo al Reglamento de 11 de agosto de 1901 o de cualquier otro, a escuelas de las actualmente dotadas con 1.100 o más pesetas y no hubieran cuando verificaron oposiciones obtenido plaza por ser insuficiente el número de las disponibles para adjudicar.

Justicia que el recurrente confía obtener de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—San Pablo de Segurías 22 de abril de 1913.—Juan Rodá Cabanach.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manos a la obra, compañeras y compañeros, que la equidad y la justicia están de nuestra parte y no será difícil lleguemos a ver cumplimentada nuestra petición. Vuestro comprofesor y afectuoso amigo.

JUAN RODÁ CABANACH.

San Pablo de Segurías (por San Juan Abadesas) 10 de Abril de 1913.

SECCIÓN OFICIAL.

Real orden aclarando el artículo 11 del Real decreto de 14 de marzo último, sobre percibo de retribuciones:

«Vistas algunas consultas elevadas a este Ministerio por varios Maestros acerca de la interpretación del párrafo cuarto del art. 11 del Real decreto de 14 de marzo último, respecto a la situación en que hayan de quedar los que renuncien el ascenso por convenirles seguir disfrutando la cantidad de retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), no obstante lo que preceptúa la disposición 20 de las instrucciones de 28 de marzo anterior, en la que de modo claro determina el alcance del referido art. 11, y con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse, se ha servido declarar:

1.º Que los Maestros que se acojan a lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 14 de marzo anterior, cuando asciendan por disponerse de crédito para ello en el presupuesto de este Ministerio, serán colocados en el Escalafón dentro de la categoría a que pasen por el ascenso, con el mismo número que hubieran ocupado de no haber hecho la renuncia, considerándolos para el solo efecto del Escalafón con la misma antigüedad que a sus compañeros que desde luego acepten ahora el ascenso.

2.º A los Maestros a que se refiere el número anterior, una vez que hayan sido ascendidos, se les reconocerá la diferencia entre el nuevo haber y las retribuciones en la forma prevenida en las instrucciones de 28 de marzo último, al objeto de que el Tesoro abone las que le corresponda y los Municipios las que sean de su incumbencia.

3.º Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones con los Ayuntamientos y perciban su importe del presupuesto municipal, acepten o no el ascenso, podrán percibir de los Municipios desde 1.º de abril actual la diferencia que resulte entre el nuevo haber que han de disfrutar y la cantidad concertada por retribuciones, si bien para entrar en el disfrute de dicha diferencia será preciso que por la dirección general de Primera Enseñanza se declare el derecho a su percibo. Las cantidades restantes entre lo que figure en el presupuesto municipal y lo que se abone a los Maestros, quedarán sujetas a lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 14 de marzo próximo pasado.

4.º El abono de las diferencias, tanto por el Tesoro como por los Municipios, cesará tan pronto como los Maestros pasen a otra categoría superior a la que les corresponda por virtud del Real decreto citado o se trasladen a escuela distinta de la que en la actualidad sirven.

5.º Con objeto de no irrogar perjuicios a los que por las dudas surgidas acerca de la interpretación del art. 11 mencionado no hayan

adoptado resolución respecto al particular, se prorroga el plazo de presentación de renunciaciones al ascenso hasta el día 20 de los corrientes.

6.º Los actuales Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas percibirán, a más del ascenso que les otorga el Real decreto de 14 de marzo último, las cantidades que las Diputaciones provinciales se comprometieron a abonar a dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibir las al cesar en las Escuelas que hoy tienen a su cargo; concesión a que tienen derecho en razón al convenio celebrado con las Provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la primera enseñanza de las mismas.

De Real orden, etc.

(Gaceta 6 mayo).

* * *

Real orden anulando el concurso de traslado de enero de 1912, y concediendo nuevo plazo para solicitar en las condiciones que indica:

«Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 5 de septiembre último la Real orden mandando anunciar el concurso general de traslado para provisión de Escuelas Nacionales de primera enseñanza, se formularon por los respectivos Rectorados las propuestas parciales.

Estudiadas éstas, para proceder a la formación de la general refundida, se recibieron numerosas renunciaciones de plazas, conforme a la Real orden de 3 de febrero próximo pasado, que las autorizaba, y la tramitación y consecuencias naturales de la aceptación de las mismas han determinado una amplia modificación en la respectiva situación de los Maestros propuestos, variando esencialmente las condiciones del concurso.

El Real decreto de 14 de los corrientes, relativo a las escuelas y Maestros de la provincia de Navarra, que han de ser excluidos, introduce también variación considerable en el mismo, y por último, el Real decreto de igual fecha, al conceder el ascenso a los Maestros con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido, porque, anunciado éste conforme al reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, o sea con derecho a percibir los Maestros no ascendidos las retribuciones que la escuela de destino tuviera asignadas, al desaparecer en general dicho emolumento, las plazas anunciadas a traslado varían de condición, lo que dará lugar a mayor número de renunciaciones.

En tales circunstancias, la propuesta refundida que ahora se formulara no respondería en la mayoría de los casos a las parciales confeccionadas por los Rectorados, lo cual produciría seguramente una lamentable confusión que habría de impedir a los Maestros ejercitar en las debidas condiciones su derecho de reclamación y que causaría indudables perjuicios por ser obligatorio posesionarse una vez acordado el nombramiento.

En atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven a este Ministerio, por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalafón publicado en folleto, y refiriéndose a los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno.

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan pedidas.

3.º Cuando se trate de petición de escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de directores de las mismas y regencias de escuelas anejas a las Normales e Institutos un concurso especial, regulado por el artículo 19 del reglamento de 25 de agosto de 1911, dentro del general de traslado.

4.º No podrán solicitar en este concurso los Maestros de escuelas de la provincia de Navarra.

5.º Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de traslado.

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado en el término de la primitiva convocatoria, ni alterarse el orden de preferencia entonces señalado.

7.º Los nombramientos obtenidos por este concurso no darán derecho a retribuciones a los Maestros ascendidos por aplicación del Real decreto de 25 de febrero de 1911, ni a los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes.

8.º Esa Dirección general formulará con las instancias que se

reciban y antecedentes del concurso, la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el reglamento de 25 de agosto de 1911.

De Real orden, etc.

(Gaceta 31 marzo).

* * *

Real orden dictando reglas para la concesión y distribución de las nuevas escuelas creadas por el Real decreto de 14 del actual:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que V. I. ha elevado a esta Superioridad en cumplimiento del art. 20 del Real decreto del 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder a necesidades de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas escuelas creadas por el art. 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1.^a Será condición indispensable para la atribución de una escuela nueva a determinada localidad, que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquélla inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa para un momento más o menos próximo; pero se podrá rehabilitar aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así correrá a cargo del inspector a quien corresponda la visita de la localidad peticionaria, y será considerada como servicio de urgencia.

2.^a El orden de preferencia para las condiciones será el siguiente: Peticiones que se dirijan a ampliar el número de secciones de una escuela graduada en el mismo edificio en que funcionan las existentes o en otro contiguo.

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas o párvulos, con tres secciones o más.

Peticiones de escuelas unitarias.

3.^a En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes a localidades donde no exista ninguna otra escuela, y luego las de aquellas localidades en que falten mayor número de escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.^a Las peticiones se harán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, etc.

(*Gaceta* 31 marzo).

* * *

Índice de la «Gaceta de Madrid».

Viernes, 7 marzo.—R. O. sobre ascenso a 1.100 pesetas de los Maestros que disfrutaban 825 pesetas de sueldo anual.

Sábado, 8 marzo.—R. O. disponiendo que los pagos del personal y material de primera enseñanza de Melilla sean satisfechos con aplicación al presupuesto de gastos de este departamento.

Martes, 11 marzo.—Resolviendo el expediente de concurso de traslado de Inspectores auxiliares de primera enseñanza.

Domingo, 16 marzo.—R. O. dictando reglas para la incorporación al régimen general de las escuelas públicas de Beneficencia y los Maestros de los mismos.

Lunes, 17 marzo.—Circular reproduciendo instrucciones dictadas para el pago de los gastos de material de las Escuelas de adultos del segundo semestre del año próximo pasado.

Martes, 18 marzo.—R. D. sobre mejora de sueldos del Magisterio de Primera Enseñanza.



- ANUNCIOS -

Una página.	10 pesetas trimestre
Media página.	5'50 » »
Cuarto de página.	3 » »

Dirigirse a la Administración.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.